

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La sociedad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S. en calidad de endosatario en procuración de la ALIANZA SGP S.A.S., que a su vez es apoderada de BANCOLOMBIA S. A., formuló demanda ejecutiva en contra de YOGER ORLANDO RANGEL GUTIERREZ con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) pagarés arrimados a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 23 de junio de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a YOGER ORLANDO RANGEL GUTIERREZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** favor de BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$5.787.113.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7950087058**, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$148.206.729.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7950088550**, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$143.829.056.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7950087976**, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado YOGER ORLANDO RANGEL GUTIERREZ se notificó personalmente¹, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

¹ Correos allegados el 19 de julio de 2021.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada YOGER ORLANDO RANGEL GUTIERREZ y a favor de BANCOLOMBIA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **06 de agosto de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **126**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM